

República mexicana, y conforme á las leyes de la misma.

28. La Compañía será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro del territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Compañía, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Compañía, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieren á la Compañía, los agentes diplomáticos extranjeros.

29. El gobierno federal prestará su apoyo á la Empresa dentro de la órbita de sus atribuciones, para la mejor y más rápida ejecucion de las obras.

30. La Empresa podrá tomar gratuita y libremente la arena necesaria para las obras en los terrenos de propiedad federal, sin que llegue á bajar el nivel de dichos terrenos hasta formar pantanos; así como tambien podrá tomar de dichos terrenos, previo permiso de la secretaría de fomento, los que fueren necesarios para establecer nuevos talleres ó instalaciones.

31. Siempre que al contratista le conviniere cambiar los bonos que recibe, en pago de las obras á que este contrato se refiere, por títulos de la deuda interior del 3 por 100, el gobierno quedará obligado á hacer el cambio, previa instancia que haga el contratista á la secretaría de hacienda.

32. El C. Agustin Cerdan, ó la Compañía que organice, no podrán traspasar este contrato sin la previa aprobacion del gobierno,

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los timbres que debe causar este contrato al ser aprobado por el congreso de la Union, se cubrirán por mitad entre el gobierno y el contratista.

México, Abril 20 de 1887.—*Cárlos Pacheco.—Agustin Cerdan.*

*TARIFA de precios por unidad de obra, que se anexa al contrato de las obras del puerto de Veracruz, y á la cual deben ajustarse las liquidaciones semestrales.*

- 1. Blocks á fondo perdido, medido sobre el relleno de la obra, metro cúbico, á . . . . \$ 12 38
- 2. Blocks para coronamiento arriba de los blocks á fondo perdido, idem idem, á . . . . 12 38
- 3. Blocks en hiladas para la muralla interior, idem idem á. . . . 17 38
- 4. Enrocamiento de materiales ordinarios de piedra, idem idem, á . . . . . 6 75
- 5. Aristas de piedra para la muralla interior, idem lineal, á. . . . 2 00
- 6. Terraplen de arena, idem cúbico, á . . . . . 0 45
- 7. Arcilla del camino de Jalapa, para el piso del muelle, idem cuadrado, á . . . . . 0 50

*Prolongacion del dique sobre el arrecife de la Caleta, hasta el embarque de los blocks.*

- 8. Blocks construidos sobre el lugar de su empleo, metro cúbico, á . . . . . 12 38
- 9. Terraplen de arena, idem, idem, á . . . . . 0 45
- 10. Arcilla para el piso, idem cuadrado, á . . . . . 0 50
- 11. Aristas de piedra para la muralla interior, idem lineal, á. . . . 2 00
- 12. Gastos de direccion y generales, el 6 por 100 del valor de los trabajos que se reciban,

NÚMERO 9848.

*Mayo 16 de 1887.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Aplicacion de la Ordenanza de Aduanas á los estopines eléctricos.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—El presidente de la República, considerando que los *estopines eléctricos* ó *detonadores para pólvora gigante*, son materia explosiva, y deben, por lo mismo, sujetarse á las reglas que para la importacion de esa clase de artículos á la República, establece el art. 72 de la Ordenanza general de aduanas, se ha servido disponer que se dirija á todas las aduanas marítimas y fronterizas la presente circular, para que lo tengan entendido, y obren con entera sujecion al expresado artículo, en los casos que se ofrezcan.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 16 de 1887.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa.*

NÚMERO 9849.

*Mayo 17 de 1887.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para servir un consulado.*

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. *Cárlos Guillermo Mertens*, para que pueda servir el consulado de Suecia y Noruega en el Estado de Veracruz.

(“Diario Oficial” de 18 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9850.

*Mayo 20 de 1887.—Circular de la Tesorería General.—Publica la resolución de la Secretaría de Guerra, sobre derogacion del art. 35 de la Ordenanza del Ejército.*

Tesorería general de la Federacion.—Circular núm. 1,105.—La secretaría de

13. Gastos imprevistos, el 10 por 100 de los mismos trabajos.

14. Utilidad para el contratista para el efecto de las liquidaciones semestrales, el 14 por 100 sobre el total valor de los trabajos que se reciban.

México, Abril 20 de 1887.—*Cárlos Pacheco.—Agustin Cerdan.*

(“Diario Oficial” de 17 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9846.

*Mayo 16 de 1887.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. *Donaciano Lara*, por el sistema que emplea para la conservacion de carnes frescas.

El interesado pagará \$150 por derecho de patente en títulos reconocidos de la deuda pública.

NÚMERO 9847.

*Mayo 16 de 1887.—Decreto del Gobierno.—Exencion de derechos de importacion al alambre para luz eléctrica.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

“*Porfirio Diaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de la autorizacion concedida al ejecutivo por la frac. I del artículo único de la ley de 29 de Abril del año próximo pasado, he tenido á bien reformar el decreto expedido el 22 de Julio de 1886, en los términos siguientes:

Artículo único. Desde esta fecha será libre de derecho de importacion el alambre de cobre aislado con cualquiera materia, para la luz eléctrica, siempre que los importadores acrediten competentemente en las aduanas el destino indicado.

(“Diario Oficial” de 19 de Mayo de 1887).

hacienda y crédito público, en comunicacion fecha 13 del mes en curso, marcada con el núm. 17,983, dirigió á esta tesorería la suprema resolucion que en seguida copio:

En oficio de 4 del actual me dice el secretario de guerra lo que sigue:—En contestacion al oficio de v l. fecha 28 de Abril próximo pasado, en que se sirve insertar el de la tesorería general de la Federacion, quien refiriéndose á la contestacion de esta secretaría de 6 del mismo Abril, relativa al cargo que ha de hacerse de la cantidad que pagó la jefatura de hacienda de Chiapas por la aprehension de 2 desertores del 10.<sup>o</sup> batallon, y á la derogacion del art. 35 de la Ordenanza general del ejército, consulta si los aprehensores de desertores pierden los derechos que les da el citado artículo; tengo el honor de manifestar á vd. por acuerdo del presidente de la República, que la secretaría de mi cargo ratifica su contestacion de 6 de Abril, en el sentido de que el art. 35 de la Ordenanza general del Ejército, queda derogado por el decreto de 2 de Junio del año próximo pasado, reformado en 9 de Octubre siguiente, en lo relativo á la gratificacion que asigna para los individuos que hagan entrega de los desertores.—Trasládolo á vd. en respuesta á su oficio relativo de 27 de Abril próximo pasado, núm. 1,391, seccion 3.<sup>a</sup>, mesa 1.<sup>a</sup>

Lo que trascrito á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 20 de 1887.—Francisco Espinosa.

NÚMERO 9851.

Mayo 21 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Aprueba el excedente de gastos de una partida del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le conce-

de la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se aprueba el gasto de la cantidad en que esté excedida la partida 10,221 del presupuesto de egresos vigente, quedando autorizado el ejecutivo para hacer los que sean necesarios, por el tiempo que falta para la conclusion del presente año fiscal.

(“Diario Oficial” de 23 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9852.

Mayo 23 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Autoriza al Ejecutivo para deducir de los productos de la Escuela de Artes y Oficios de Mujeres, y de la Imprenta del Gobierno, los gastos de ambos Establecimientos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Art. 1. Se autoriza al ejecutivo de la Union para que, de los productos que en el presente año fiscal tenga la Escuela Nacional de Artes y Oficios para mujeres, por sus artefactos, y la imprenta del gobierno federal por sus impresiones, se descuenten los gastos que se ocasionen, dándose entrada en los libros de la cuenta del erario, únicamente á la utilidad líquida que resulte.

2. Dicha autorizacion se hace extensiva al ejecutivo, por lo que respecta al año económico de 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año, á 30 de Junio de 1888.

(“Diario Oficial” de 25 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9853.

Mayo 23 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Aumenta una partida del Presupuesto vigente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara

de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta la partida 10,216 del presupuesto vigente, hasta la cantidad de \$ 220,000.

(“Diario Oficial” de 25 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9854.

Mayo 23 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Sobre exceso de algunas partidas del Presupuesto en el ramo de Guerra.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que aplique desde luego el excedente de las partidas que no estén agotadas, ó á las que no se ha dado aplicacion, las cantidades que aparezcan excedidas en algunas partidas del ramo de guerra, modificándose en esta parte el art. 6.<sup>o</sup> del presupuesto vigente, en la prohibicion que expresa que las asignaciones de unas partidas no se hagan á otras.

(“Diario Oficial” de 25 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9855.

Mayo 24 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Aumenta una partida del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta en la cantidad de \$ 12,000 la partida núm. 6,179 del presupuesto de egresos vigente.

(“Diario Oficial” de 25 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9856.

Mayo 25 de 1887.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para con signar el 3 p/o de los derechos de importacion, como garantía de los empréstitos que emita el Ayuntamiento de México para el desagüe del Valle.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo de la Union para consignar 3 por ciento de los derechos de importacion, como garantía de los empréstitos que con su anuencia emitiere el ayuntamiento de esta capital, á fin de proporcionarse los recursos necesarios para llevar á cabo el desagüe del Valle de México. Esta garantía tiene el carácter de subsidiaria, quedando en primer término la de los \$ 400,000 anuales que por la ley de 6 de Diciembre de 1885, dicho ayuntamiento debe emplear en la ejecucion de las obras mencionadas.

(“Diario Oficial” de 27 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9857.

Mayo 25 de 1887.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato celebrado para la construccion de un ferrocarril en la Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el secretario de fomento en representacion del ejecutivo federal, y el Sr. Luis Huller, para la construccion de unas líneas de ferrocarril, en la Baja California, con facultad para el empresario de prolongar dichas líneas hasta Magdalena, en el Estado de Sonora, y hasta paso del Norte en el de Chihuahua.